

mes, contado a partir de la firmeza de esta Resolución, con la advertencia que de su incumplimiento se certificará el descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio administrativa.

Contra la presente Resolución puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente, en un plazo de un mes a contar desde el día que se practique la notificación de esta Resolución.

Córdoba, 10 de marzo del 2000.— El Delegado Provincial, Andrés Herrera Gavilán.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE GENIL

Núm. 4.753

#### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de abril del 2000 el inicio y tramitación del expediente de cesión gratuita de terrenos de propiedad municipal, a favor de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, correspondientes a la parcela 203-a del PP. R-1 del P.G.O.U. de esta villa, con una superficie de 2.423'30 metros cuadrados para construcción de 30 viviendas de Protección Oficial Régimen Especial en compraventa, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días, de conformidad con el artículo 110-1 f), del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si durante el plazo de exposición al público no se formulan reclamaciones.

Puente Genil, 28 de abril de 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 4.911

#### ANUNCIO

Por el señor Alcalde se ha dictado, con fecha 4 de mayo del 2000, el siguiente:

“Decreto: Visto el informe del Departamento de Informática, referente a la facturación de Recogida de Basura del Primer Trimestre del 2000, y habida cuenta de que ha de procederse a la confección de los recibos correspondientes al mismo, a fin de que por EPRINSA, se inicie su cobro en período voluntario, he resuelto:

- 1.º— Avocar la competencia de la Comisión Municipal de Gobierno, para este acto concreto.
- 2.º— Aprobar dicho Padrón de Basura del Primer Trimestre del 2000, cuyo detalle figura abajo.
- 3.º— Remitir el mismo a EPRINSA, para su gestión de cobro.
- 4.º— Dése cuenta en la próxima Comisión de Gobierno, del presente Decreto.

#### BASURA

Facturación correspondiente al trimestre: 1.º de enero a marzo del 2000.

Concepto: Número de deudas impresas: 11.155.

Importe del Padrón: 22.697.795 pesetas.

#### RESUMEN CONCEPTO DE CÁLCULO

Fecha de generación del padrón: ..... 4 de mayo del 2000

Fecha primer día del padrón: ..... 1 de enero del 2000

Número total de deudas: ..... 11.155.

Importe total del padrón: ..... 22.697.795 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 10.g) del Reglamento Orgánico Municipal.

Puente Genil, 5 de mayo del 2000.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

### FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 4.758

Doña Isabel Niñoles Ferrández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana, que fue aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario de fecha 14 de febrero de 2000, y expuesto al público mediante anuncio aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 48, del 29 de febrero de 2000, sin que se haya formulado reclamación u observación alguna contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado:

### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA VILLA DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)

#### PREÁMBULO:

El Pueblo de Fernán Núñez (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, Capítulo IV de la Ley Orgánica 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Título VII, Capítulos I y II del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, reivindica y establece, de común acuerdo con sus representantes políticos en el Iltre. Ayuntamiento de la Ciudad, los cauces democráticos de Participación Ciudadana que, en todo caso, han de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objetivo último y común de la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Fernán Núñez. Para ello deciden trabajar en común, estableciendo como marco el siguiente Reglamento:

#### CAPÍTULO I

##### Del Movimiento Ciudadano en general

#### Artículo 1:

Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, legalmente constituidas en Fernán Núñez.

#### Artículo 2:

En este modelo de participación ciudadana, garante de la defensa de los intereses generales del ciudadano como objetivo específico del mismo, el de más responsabilidad, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus vecinos ante la Corporación Municipal, en particular y ante cualquier otra Administración, en general.

#### Artículo 3:

El Ayuntamiento de Fernán Núñez, y como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los ciudadanos, estará en la obligación de consultar y solicitar dictamen al Consejo Local de Participación Ciudadana, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias. Dicho dictamen tendrá el carácter de preceptivo, aunque no vinculante.

#### Artículo 4:

En lo referente al contenido del Artículo anterior, será de aplicación lo establecido en el Artº. 228.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; por lo que un representante designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana de Fernán Núñez, participará en el órgano decisorio municipal correspondiente, defendiendo el dictamen emitido y que ha de unirse al expediente administrativo correspondiente.

#### Artículo 5:

Para el Ayuntamiento de Fernán Núñez, y a tenor de lo dispuesto en el Artº. 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, tendrán la consideración de utilidad pública.

#### CAPÍTULO II

##### Del Registro de las Asociaciones Vecinales

#### Artículo 6:

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones existentes y del número de socios, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

#### Artículo 7:

El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

#### Artículo 8:

Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alum-

nos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de mujeres y cualesquiera otras similares.

**Artículo 9:**

**9.1.-** El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en otro Registros Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificado del número de socios.

**9.2.-** En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripciones y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

**9.3.-** Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de noviembre de cada año.

**CAPÍTULO III**

*Sección I*

**Del Consejo Local de Participación Ciudadana**

**Artículo 10:**

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye en Fernán Núñez el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos Municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

**Artículo 11:**

Estará integrado por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal y miembros de la Corporación, en la proporción siguiente:

- Un/a representante de cada una de las AA. VV.
- Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.
- Una representante de las Asociaciones de Mujeres del Municipio, elegida en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegidos en votación entre dicho sector.
- Un/a representante de todas aquellas asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas, elegido en votación entre dicho sector.

El Concejal/la de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto. Asimismo, se establece la cantidad de un representante más por cada Consejo Sectorial que exista en el futuro, elegido en votación entre los representantes de dicho Consejo Sectorial.

**Artículo 12:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el Artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario, un Tesorero y cuantas vocalías se estimen oportunas.

En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, este ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente del Consejo.

**Artículo 13:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia el Artº. 6 de este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de noviembre de cada año, o en todo caso, antes de que el Ayuntamiento apruebe los distintos proyectos.

13.1.- En cualquier caso, el Consejo Local celebrará, al menos, una Asamblea General anual, a la que se convocará a todas las

asociaciones ciudadanas de la localidad (aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones), para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

**Artículo 14:**

Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales de que esta haya sido solicitada por el Presidente/a del Consejo.

**Artículo 15:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio de su Presidente/a o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios en la misma forma en que se refleja en el Artº. 4 de este Reglamento.

**Artículo 16:**

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Local de Participación Ciudadana con el Sr/a Alcalde/sa de la Ciudad. Los acuerdos han de tener una mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento, y de mayoría absoluta en el resto de los casos.

*Sección II*

**De los Consejos Sectoriales**

**Artículo 17:**

Para conseguir una mayor eficacia y mejorar la participación ciudadana en aquellos aspectos sectoriales de la vida local, se crearán los Consejos Sectoriales que se estimen oportunos de acuerdo con las necesidades de colaboración y participación entre la Corporación Municipal y el Consejo Local de Participación Ciudadana, siendo siempre la creación de cada uno de estos Consejos Sectoriales a instancia del Consejo Local de Participación Ciudadana.

**Artículo 18:**

Estos Consejos Sectoriales tendrán el carácter de comisiones de trabajo específicas de la actividad que corresponda. Sus conclusiones serán elevadas al Consejo Local de Participación Ciudadana para su refrendo.

**Artículo 19:**

Formará parte de los Consejos Sectoriales: El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.

Un/a representante de cada una de las asociaciones y/o entidades locales cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Eventualmente podrán participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y ayudar a un mejor tratamiento del tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo. No tendrá derecho a voto.

Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin voto.

**Artículo 20:**

El Consejo Sectorial será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el Artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario y cuantas vocalías se estimen oportunas. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, este ostentará la Presidencia de honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

**20.1.-** Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, votarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana, tal y como figura en el Artículo 7 de este Reglamento.

**Artículo 21:**

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tiene, tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

## Sección III

**De la Participación Ciudadana en Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales****Artículo 22:**

En cada uno de los órganos de dirección de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales existirá un/a miembro, designado por el Consejo Local de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto.

## CAPÍTULO IV

**Modalidades de Participación directa: El Referéndum Local****Artículo 23:**

El Alcalde/sa, previo acuerdo plenario y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a Referéndum aquellos asuntos relevantes de carácter local, excluidos los relativos a materia de hacienda, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de los vecinos.

**Artículo 24:**

Las Entidades y/o asociaciones, que se refieren en el Artº. anterior, sólo podrán solicitar al Alcalde/sa la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 25:**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artº. anterior, la iniciativa para solicitar al Alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el Artº. 71 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el 20% de firmas de los inscritos en el censo electoral.

**Artículo 26:**

El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y los cien días posteriores a la fecha de la publicación del Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la Ciudad y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Artículo 27:**

**27.1.-** La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

**27.2.-** El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

## CAPÍTULO V

**La Concejalía de Participación Ciudadana****Artículo 28:**

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

**Artículo 29:**

**29.1.-** La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

**29.2.-** La Concejalía de Participación Ciudadana entregará las "Órdenes del día" de Comisiones Informativas, Comisiones de Gobierno y Plenos Municipales a todos/as los/as representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana, para su información y difusión, así como a todas las asociaciones de un determinado sector, cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a ese sector.

**Artículo 30:**

**30.1.-** La Concejalía de Participación Ciudadana procurará que en cada Barrio en que existe Asociación de Vecinos, tengan como mínimo un Centro Municipal, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación.

Mientras tanto, el Ayuntamiento arbitrará los medios para, inmediatamente, dotar a las Asociaciones Ciudadanas de locales mínimos y suficientes. A tal efecto podrá aprovechar las instalaciones existentes como colegios, etc.,...

**30.2.-** El local deberá contar, en lo que respecta a la participación vecinal, de salón de usos múltiples, biblioteca y otros.

**30.3.-** Las medidas de seguridad del local y gastos de mantenimiento serán a cargo del Ayuntamiento.

**DISPOSICIONES FINALES:****Primera:**

Todos los Estatutos, Reglamentos de organización y funcionamiento de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales, tendrán que ser modificados en todo aquello que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

**Segunda:**

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

**Tercera:**

El Consejo Local de Participación Ciudadana formará parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba. A tal fin, el Consejo Local nombrará un representante y un suplente en el Consejo Provincial, que representará a todos los colectivos ciudadanos de la localidad en el Plenario del Consejo Provincial.

**Cuarta:**

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:****Única:**

Desde la fecha de la firma del presente Reglamento hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el Ayuntamiento iniciará todos los contactos con las Asociaciones reflejadas en el presente documento, facilitará los medios materiales y personales necesarios y los trámites pertinentes para que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin ningún tipo de impedimento la primera sesión del Consejo Local de Participación Ciudadana de Fernán Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fernán Núñez, a 4 de mayo del 2000.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

**LA CARLOTA**

Núm. 4.779

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 3 de abril de 2000, aprobó definitivamente la ejecución de Urbanización de la UE-Única del Plan Parcial PPR-4 del Plan Parcial PPR-4 Chica Carlota, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, y 146-2 de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 25 de abril de 2000.— El Alcalde-Presidente, Francisco Pulido Aguilar.

**FUENTE-TÓJAR**

Núm. 4.794

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2000, aprobó el pliego de condiciones particulares que ha de regular la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de "Realización del firme alquitranado entre las CO-233 y CO-234 a su paso por Fuente-Tójar (Calles Baja, Córdoba, Ancha, Andalucía y Castil de Campos).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante 8 días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.